

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR - SENAЕ:

Oficio Nro. SENAЕ-DSG-2023-0078-OF	2
SENAЕ-SENAЕ-2023-0037-RE Deléguese al Econ. Edward Lenin Vallejo Tapia, Director Financiero Aduanero, varias competencias	4
Oficio Nro. SENAЕ-DSG-2023-0079-OF	9
SENAЕ-SENAЕ-2023-0038-RE Expídense delegación de atribuciones para la gestión del talento humano ..	10

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DE COORDINACIÓN DE LA FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL:

FTCS-006-O-2023 Apruébese el Acta de Sesión Ordinaria 002-2023 de 13 de enero del 2023	29
FTCS-011-E-2023 Apruébese el Plan Estratégico Institucional	32
FTCS-012-E-2023 Apruébese el Incremento del Presupuesto del Grupo de Gasto 51 efectuado por el Ministerio de Economía y Finanzas	36

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA - SEPS:

SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2023-0188 Declárese la disolución de la Cooperativa de Vivienda Tacito Ortiz Urriola, con domicilio en el cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas	40
SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSESF-2023-0236 Dispónese la suspensión de operaciones, la exclusión y trans- ferencia de activos y pasivos de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Cámara de Comercio de Santo Domingo, con domicilio en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas	48

Oficio Nro. SENAЕ-DSG-2023-0078-OF

Guayaquil, 05 de julio de 2023

Asunto: PUBLICACIÓN EN EL REGISTRO OFICIAL LA RESOLUCIÓN Nro. SENAЕ-SENAЕ-2023-0037-RE-DELEGACION DE ATRIBUCIONES AL DIRECTOR FINANCIERO ADUANERO EDWARD LENIN VALLEJO TAPIA

Señor Máster
 Hugo Del Pozo Berrazueta
Director General
REGISTRO OFICIAL DEL ECUADOR
 En su Despacho

De mi consideración:

Con un atento saludo, solicito a usted comedidamente vuestra colaboración, para que se sirva requerir a quien corresponda la publicación en el Registro Oficial, de la Resolución Nro. **SENAЕ-SENAЕ-2023-0037-RE**, suscrita por la Sr. Ralph Steven Suastegui Brborich Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de los siguientes actos administrativos:

No. Resolución	Asunto:	Páginas
SENAЕ-SENAЕ-2023-0037-RE	<p><i>“(…) RESUELVE Artículo 1.- Delegar al Econ. Edward Lenin Vallejo Tapia, Director Financiero Aduanero las siguientes competencias:</i></p> <p><i>1.1.- Autorizar las modificaciones presupuestarias de la Dirección General, debiendo emitir para el efecto la respectiva Resolución Presupuestaria, sustentada en informes que justifiquen la necesidad de modificar el presupuesto institucional.</i></p> <p><i>1.2.- Solicitar y aprobar de ser el caso, a través, de la herramienta informática habilitada por el Ministerio de Economía y Finanzas, las modificaciones presupuestarias de la Dirección General y de la Unidad de Administración Financiera UDAF, que no impliquen afectación al presupuesto asignado al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (aumentos y rebajas), debiendo emitir para el efecto la respectiva Resolución Presupuestaria sustentada en informes que justifiquen la necesidad de modificar el presupuesto institucional.(…)”</i></p>	05

Agradezco anticipadamente la pronta publicación de la referida Resolución, no sin antes reiterarle mis sentimientos de distinguida consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Karla Katherine Escobar Schuldt
DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL



Firmado electrónicamente por:
**KARLA KATHERINE
ESCOBAR SCHULDT**

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0037-RE**Guayaquil, 03 de julio de 2023****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****LA DIRECCIÓN GENERAL****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 226, dispone: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*”.

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación(...)*”.

Que, el Art. 212 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, expedido mediante publicación en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, determina: “(...) *El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, de duración indefinida, con autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria (...)*”;

Que el artículo 213 del Código de la Producción, Comercio e Inversiones establece: “*De la Administración del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. La administración del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador corresponderá a la Directora o el Director General, quien será su máxima autoridad y representante legal, judicial y extrajudicial, en razón de lo cual ejercerá los controles administrativos, operativos y de vigilancia señalados en el Código.*”;

Que, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones en el Art. 216, establece entre las competencias del Director General lo siguiente: “**b)** *Administrar los bienes, recursos materiales, humanos y fondos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, facultad que comprende todos los actos de inversión, supervisión, y aquellos que como medio se requieran para el cumplimiento de los fines de la institución (...)* Todas las atribuciones aquí descritas serán delegables, con excepción de las señaladas en el literal l). En caso de ausencia o impedimento temporal de la Directora o el Director General lo subrogará en sus funciones la servidora o el servidor establecido conforme a la estructura orgánica y administrativa del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

(...)"

Que, el artículo 66 del Código Orgánico Administrativo establece "*Distribución de competencias asignadas a las administraciones públicas.- Si alguna disposición atribuye competencia a una administración pública, sin especificar el órgano que la ejercerá, corresponde a la máxima autoridad de esa administración pública determinarlo (...)*"

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece: "*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes...*";

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 103, el Ministerio de Economía y Finanzas expidió la Normativa Técnica del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas - SINFI, suscrito el 31 de diciembre del 2020 y publicado en el segundo suplemento del Registro Oficial 381 el 29 de enero del 2021 y sus reformas, el cual señala en la NTP 18, lo siguiente: "*(...) Competencias para la Legalización de Modificaciones al Presupuesto General del Estado "(...) 32. Las que competan a las UDAF, por la máxima autoridad ejecutiva institucional o, por delegación, el servidor del nivel jerárquico superior bajo cuya autoridad se encuentra la unidad financiera institucional (...)", "(...) 33. Las que competan a los Centros Gestores serán suscritas por el servidor designado como autoridad titular de la unidad administrativa a la que corresponde el centro gestor (...)*";

Que, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador a través de los Centros Gestores una vez asignados los presupuestos aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas, así como la Programación de la Ejecución Presupuestaria (Indicativa Anual y Cuatrimestral de Compromiso y Mensual de Devengado), inicia con la fase de ejecución presupuestaria, en la cual se podrá modificar el presupuesto mediante la utilización de los diferentes tipos de Reformas Presupuestarias en la herramienta informática habilitada por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2021-0008-RE de fecha 25 de febrero del 2021, se delegó en su artículo primero al Director (a) Nacional de Capitales y Servicios Administrativos las competencias respecto a las modificaciones presupuestarias;

Que, resulta necesario realizar una actualización de las delegaciones con la finalidad de mejorar los procesos internos de la administración;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 743 de 17 de mayo del 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al Señor Ralph Steven Suástegui Brborich como Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;

En uso de las atribuciones y competencias conferidas en los literales a) y b) del Artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el suscrito Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador,

RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar al Econ. Edward Lenin Vallejo Tapia, Director Financiero Aduanero las siguientes competencias:

1.1.- Autorizar las modificaciones presupuestarias de la Dirección General, debiendo emitir para el efecto la respectiva Resolución Presupuestaria, sustentada en informes que justifiquen la necesidad de modificar el presupuesto institucional.

1.2.- Solicitar y aprobar de ser el caso, a través, de la herramienta informática habilitada por el Ministerio de Economía y Finanzas, las modificaciones presupuestarias de la Dirección General y de la Unidad de Administración Financiera UDAF, que no impliquen afectación al presupuesto asignado al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (aumentos y rebajas), debiendo emitir para el efecto la respectiva Resolución Presupuestaria sustentada en informes que justifiquen la necesidad de modificar el presupuesto institucional.

1.3.- Solicitar ante el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la herramienta informática habilitada por el Ministerio de Economía y Finanzas, las modificaciones presupuestarias de la Dirección General y de la Unidad de Administración Financiera, UDAF, que impliquen afectación al presupuesto asignado al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (aumentos y rebajas), debiendo emitir para el efecto la respectiva Resolución Presupuestaria sustentada en informes que justifiquen la necesidad de modificar el presupuesto institucional.

1.4.- Solicitar y aprobar de ser el caso, a través, de la herramienta informática habilitada por el Ministerio de Economía y Finanzas, las reprogramaciones financieras de la Dirección General y de la Unidad de Administración Financiera, UDAF.

1.5.- Solicitar y aprobar de ser el caso, a través de la herramienta informática habilitada por el Ministerio de Economía y Finanzas, los avales presupuestarios de la Dirección General y de la Unidad de Administración Financiera, UDAF.

1.6.- Aprobar a través de la herramienta informática habilitada por el Ministerio de Economía y Finanzas, las certificaciones presupuestarias plurianuales a nivel institucional.

1.7.- Delegar la competencia de administrador financiero, que incluye la activación de accesos a usuarios y de funciones en la plataforma informática del Sistema Nacional de Finanzas Públicas SINFIPI, considerando la herramienta y directrices establecidas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Derogar expresamente las Resoluciones Nros. SENAE-SENAE-2021-0008-RE de fecha 21 de febrero de 2021, SENAE-SENAE-2021-0031-RE de fecha 01 de abril de 2021; y, el Acuerdo Nro. SENAE-SENAE-2017-0009-AC de fecha 5 de Octubre de 2017.

SEGUNDA.- Se deja sin efecto toda disposición anterior de igual o menor jerarquía que se oponga a lo establecido en la presente resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: El delegado será el único responsable por las actuaciones que realice en el ejercicio de la delegación otorgada en el presente documento, debiendo actuar con estricto cumplimiento de la normativa legal vigente.

SEGUNDA: Las disposiciones de la presente delegación entrarán en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro oficial.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la difusión interna de la presente resolución a las Direcciones Nacionales y Distritales, así como, el formalizar las diligencias necesarias para su publicación en el Registro Oficial y en la Gaceta Tributaria Digital.

CUARTA.- Encárguese a la Dirección de Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente resolución en el Sistema de Administración del Conocimiento (SAC).

Dado y firmado en el despacho principal del Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Ralph Steven Suastegui Brborich
DIRECTOR GENERAL



Firmado electrónicamente por:
**RALPH STEVEN
SUASTEGUI BRBORICH**

Oficio Nro. SENAE-DSG-2023-0079-OF**Guayaquil, 05 de julio de 2023**

Asunto: Publicación en el Registro Oficial Nro. SENAE-SENAE-2023-0038-RE -Delegación de la Gestión del Talento humano.

Señor Ingeniero
Hugo Del Pozo Berrazueta
REGISTRO OFICIAL DEL ECUADOR
En su Despacho

De mi consideración:

Con un atento saludo, solicito a usted comedidamente vuestra colaboración, para que se sirva requerir a quien corresponda la publicación en el Registro Oficial, de la Resolución Nro.**SENAE-SENAE-2023-0038-RE**, suscrita por la Sr. Ralph Steven Suastegui Brborich Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de los siguientes actos administrativos:

No. Resolución	Asunto:	Páginas
SENAE-SENAE-2023-0038-RE	“(…) RESUELVE EXPEDIR LA PRESENTE DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES PARA LA GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO DEL SENAE. (…)”	20

Agradezco anticipadamente la pronta publicación de la referida Resolución, no sin antes reiterarle mis sentimientos de distinguida consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Karla Katherine Escobar Schuldt
DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL



Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0038-RE**Guayaquil, 03 de julio de 2023****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****LA DIRECCIÓN GENERAL****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 3 del Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala que son entidades del sector público, los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el primer inciso del Art. 212 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, de duración indefinida, con autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, domiciliada en la ciudad de Guayaquil y con competencia en todo el territorio nacional.

Que, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece lo siguiente:

“Art. 216.- Competencias.- La Directora o el Director General tendrá las siguientes atribuciones y competencias: k) Ejercer las funciones de autoridad nominadora en el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador; l) Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de los aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la

administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento;”.

“Art. 220.- Servidores aduaneros.- Las servidoras y los servidores públicos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador se registrarán por la Ley Orgánica de Servicio Público. Cuando por necesidad institucional se requiera, los servidores que cumplan funciones en cualquier área administrativa podrán cumplir las funciones operativas que se requieran, sin que ello constituya un cambio o traslado administrativo. Se podrá disponer la realización de labores requeridas fuera de la jornada laboral habitual la cual será remunerada de conformidad con la ley que regule el servicio público y las disposiciones establecidas en el reglamento al presente Código.”

“Art. 222.- (...) La Directora o el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador es la máxima autoridad de la Unidad de Vigilancia Aduanera y será competente para emitir los reglamentos necesarios para su funcionamiento.”

“Art. 223.- Estructura Orgánica y Administrativa.- La estructura orgánica y administrativa del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador será establecida por la Directora o el Director General, así como las atribuciones de sus unidades administrativas.”

Que, el Código Orgánico Administrativo establece en su parte pertinente lo siguiente:

“Art. 66.- Distribución de competencias asignadas a las administraciones públicas.- Si alguna disposición atribuye competencia a una administración pública, sin especificar el órgano que la ejercerá, corresponde a la máxima autoridad de esa administración pública determinarlo (...).”

“Art. 69.- Delegación de competencias.- Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión (...).”

“Art. 71.- Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público señala lo siguiente:

“Art. 16.- Nombramiento y posesión.- Para desempeñar un puesto público se requiere de nombramiento o contrato legalmente expedido por la respectiva autoridad nominadora...”

“Art. 26.- Régimen de licencias y permisos.- Se concederá licencia o permiso para ausentarse o dejar de concurrir ocasionalmente a su lugar de trabajo, a las servidoras o

los servidores que perciban remuneración, de conformidad con las disposiciones de esta Ley”

“Art. 29.- Vacaciones y permisos.- Toda servidora o servidor público tendrá derecho a disfrutar de treinta días de vacaciones anuales pagadas después de once meses de servicio continuo”

“Art. 33.- De los permisos.- La autoridad nominadora concederá permisos hasta por tres horas diarias para estudios regulares, siempre y cuando se acredite matrícula y regular asistencia a clases. (...)”

“Art. 35.- Del traslado administrativo.- Se entiende por traslado administrativo al movimiento, debidamente motivado, de la servidora o servidor público de un puesto a otro vacante, de igual clase y categoría o de distinta clase pero de igual remuneración, dentro de la misma entidad y que no implique cambio de domicilio”

“Art. 37.- Del traspaso de puestos a otras unidades o instituciones.- La autoridad nominadora, previo informe técnico de la unidad de administración del talento humano, podrá autorizar el traspaso de puestos, con la respectiva partida presupuestaria, de una unidad administrativa a otra, dentro de la misma institución.”

“Art. 38.- Del cambio administrativo.- Se entiende por cambio administrativo el movimiento de la servidora o servidor público de una unidad a otra distinta. La autoridad nominadora podrá autorizar el cambio administrativo, entre distintas unidades de la entidad, sin que implique modificación presupuestaria y siempre que se realice por necesidades institucionales, por un período máximo de diez meses en un año calendario, observándose que no se atente contra la estabilidad, funciones y remuneraciones de la servidora o servidor”

“Art. 42.- De las faltas disciplinarias.- Se considera faltas disciplinarias aquellas acciones u omisiones de las servidoras o servidores públicos que contravengan las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente en la República y esta ley, en lo atinente a derechos y prohibiciones constitucionales o legales. Serán sancionadas por la autoridad nominadora o su delegado (...)”

“Art. 47.- Casos de cesación definitiva.- La servidora o servidor público cesará definitivamente en sus funciones en los siguientes casos: a) Por renuncia voluntaria formalmente presentada; (...) j) Por acogerse al retiro por jubilación¼ (...) l) Por muerte”

“Art. 58.- De los contratos de servicios ocasionales.- La suscripción de contratos de servicios ocasionales será autorizada de forma excepcional por la autoridad nominadora (...)”

“Art. 59.- Convenios o contratos de pasantías y prácticas.- Las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, respetando la equidad y paridad de género, discapacidad y la interculturalidad, así mismo, las instituciones del Estado podrán celebrar convenios de práctica con los establecimientos de educación secundaria.”

“Art. 68.- De los ascensos.- Los ascensos se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en el que se evaluará primordialmente la eficiencia de las servidoras y los servidores y, complementariamente, los años de servicio. Se deberá cumplir con los requisitos establecidos para el puesto”

“Art. 78.- Escala de calificaciones.- (...) Los resultados de la evaluación serán notificados a la servidora o servidor evaluado, en un plazo de ocho días, quien podrá solicitar por escrito y fundamentadamente, la reconsideración y/o la recalificación; decisión que corresponderá a la autoridad nominadora”

“Art. 114.- Pago por horas extraordinarias o suplementarias.- Cuando las necesidades institucionales lo requieran, y existan las disponibilidades presupuestarias correspondientes, la autoridad nominadora podrá disponer y autorizar a la servidora o servidor de las entidades y organismos contemplados en el Artículo 3 de esta Ley, a laborar hasta un máximo de sesenta horas extraordinarias y sesenta suplementarias al mes”

“Art. 126.- De la Subrogación.- Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular”

“Art. 127.- Encargo en puesto vacante.- El encargo de un puesto vacante procede por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente. La servidora o servidor de la institución asume el ejercicio de un puesto directivo ubicado o no, en la escala del nivel jerárquico superior. El pago por encargo se efectuará a partir de la fecha en que se ejecute el acto administrativo, hasta la designación del titular del puesto”

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público establece lo siguiente:

“Art. 21.- Del registro de otros movimientos de personal.- Los movimientos de personal referentes a ingresos, reingresos, restituciones o reintegro, ascensos, traslados,

traspasos, cambios administrativos, intercambios voluntarios, licencias y comisiones con o sin remuneración, sanciones, incrementos de remuneraciones, subrogaciones o encargos, cesación de funciones, destituciones, vacaciones, revisiones a la clasificación de puestos y demás actos relativos a la administración del talento humano y remuneraciones de la institución, se lo efectuará en el formulario “Acción de Personal”, establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales, suscrita por la autoridad nominadora o su delegado y el servidor y se registrarán en la UATH o en la unidad que hiciere sus veces y en el Sistema Integrado de Información del Talento Humano y Remuneraciones administrado por el Ministerio de Relaciones Laborales”

“Art. 143.- De los contratos de servicios ocasionales.- La autoridad nominadora, podrá suscribir contratos para la prestación de servicios ocasionales, previo informe favorable de la UATH...”

“Art. 226.- Evaluación del período de prueba.- (...) La autoridad nominadora a petición motivada del jefe inmediato de la o el servidor en período de prueba, podrá solicitar en cualquier momento la evaluación del mismo, dentro de este período”

“Art. 259.- Cumplimiento de servicios institucionales.- Cuando una servidora o servidor público se desplace a cumplir tareas oficiales en reuniones, conferencias, visitas de observación o a desempeñar actividades propias de su puesto, dentro o fuera del país se le reconocerá los correspondientes viáticos, subsistencias, alimentación, gastos de movilización y/o transporte por el tiempo que dure los servicios desde la fecha de salida hasta el retorno en razón de las tareas oficiales cumplidas. Para estos casos, no será necesario haber cumplido un año de servicio en la Institución.”

“Art. 260.- De los viáticos.- Viático es el estipendio monetario o valor diario que por necesidades de servicios institucionales, reciben las y los servidores públicos destinado a sufragar los gastos de alojamiento y alimentación que se ocasionen durante el cumplimiento de servicios institucionales cuando por la naturaleza del trabajo, deban pernoctar fuera de su domicilio habitual de trabajo. En caso de que la institución corra directamente con algunos de estos gastos se descontará de los respectivos viáticos conforme la reglamentación que expida mediante Acuerdo del Ministerio de Relaciones Laborales.”

“Art. 261.- De las subsistencias.- Subsistencias es el estipendio monetario o valor destinado a sufragar los gastos de alimentación de las y los servidores cuando tengan que cumplir servicios institucionales derivados de sus funciones y tengan que desplazarse fuera de su lugar habitual de trabajo por un tiempo superior a 6 horas, y el viaje de ida y de regreso se efectúe el mismo día, desde la salida del lugar habitual de trabajo hasta su retorno. En caso de que la institución corra directamente con algunos de los gastos se descontará de la respectiva subsistencia, conforme la reglamentación que expida mediante Acuerdo del Ministerio de Relaciones Laborales.”

“Art. 262.- De la movilización.- El pago por movilización es el gasto en el que incurren las instituciones, por la movilización de las y los servidores públicos, cuando se trasladen dentro o fuera de su domicilio habitual para cumplir servicios institucionales y se lo realizará sin perjuicio de que la o el servidor se encuentre recibiendo o no viático, subsistencias o alimentación, siempre y cuando la movilización no sea pagada por la institución, conforme a la reglamentación que expida mediante acuerdo del Ministerio de Relaciones Laborales.”

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 167, de fecha 16 de diciembre de 2005, con sus respectivas reformas, fue publicado el Código del Trabajo, que tiene por ámbito el regular las relaciones entre empleadores y trabajadores, y, las diversas modalidades y condiciones de trabajo.

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 19 de 21 de junio del 2017, con sus respectivas reformas, fue publicado el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, que tiene como objeto regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República.

Que, mediante resolución No. SENAE-SENAE-2021-0137-RE, de fecha 03 de diciembre de 2021, suscrita por la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se emitió el *Reglamento de Plan de Carrera del Cuerpo de Vigilancia Aduanera del SENAE*, instrumento que regula los aspectos de la carrera del CVA;

Que, a través de la A través de la resolución No. MDT-2022-050, de fecha 13 de septiembre de 2022, suscrita por el Arq. Patricio Donoso Chiriboga, Ministro del Trabajo, se emitió la *“Escala de remuneraciones mensuales unificadas y aspectos de la carrera del Cuerpo de Vigilancia Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, atribuidos por el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público al Ministerio del Trabajo”*; de tal forma que a través de dicho instrumento se expidió la escala salarial, bandas salariales y la política de ubicación para la carrera del Cuerpo de Vigilancia Aduanera (CVA).

Que, mediante la *Norma Técnica para el Pago de Viáticos y Movilizaciones dentro del País para las y los Servidores en las Instituciones del Estado* (Acuerdo Ministerial No. MRL-2014-0165), con sus respectivas reformas, emitida por el Ministerio del Trabajo, se ha regulado el procedimiento para el otorgamiento y concesión de viáticos y movilizaciones en las instituciones del sector público;

Que, mediante la *Norma Técnica para la Sustanciación de Sumarios Administrativos*

(Acuerdo Ministerial No. MDT-2019-007), con sus respectivas reformas, emitida por el Ministerio del Trabajo, se ha regulado el proceso de sumario administrativo para los servidores y funcionarios regulados por la Ley Orgánica del Servicio Público;

Que, mediante resolución No. SENAE-SENAE-2020-0001-RE, de fecha 03 de enero de 2020, suscrita por la Dirección General del SENAE en funciones para esa fecha, se delegaron atribuciones a la Subdirección General de Gestión Institucional;

Que, mediante resolución No. SENAE-SENAE-2020-0053-RE, de fecha 30 de octubre de 2020, con sus respectivas reformas, suscritas por la Dirección General del SENAE en funciones para esa fecha, se emitió el Reglamento Interno de Administración del Talento Humano del SENAE regulado por la LOSEP;

Que, mediante resolución No. SENAE-SENAE-2021-0040-RE, de fecha 15 de abril de 2021, suscrita por la Dirección General del SENAE en funciones para esa fecha, se emitió el Reglamento Interno de Administración del Talento Humano del SENAE regulado por la LOSEP;

Que, mediante resolución No. SENAE-SENAE-2021-0095-RE, de fecha 20 de julio de 2021, suscrita por la Dirección General del SENAE en funciones para esa fecha, se delegaron las atribuciones previstas en el artículo 216 literal k) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones;

Que, mediante resolución No. SENAE-SENAE-2021-0080-RE, de fecha 17 de octubre de 2022, suscrita por la Dirección General del SENAE en funciones para esa fecha, se delegaron atribuciones derivadas de la implementación de las disposiciones del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, así como, relacionadas a las disposiciones contenidas en la resolución No. MDT-2022-050;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 457, de fecha 18 de junio de 2022, (publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 86, de 20 de junio de 2022), el Presidente Constitucional de la República emitió los *Lineamientos para la Optimización del Gasto Público*;

Que, es conveniente actualizar las delegaciones emitidas por la Dirección General del SENAE, a efectos de incrementar la eficiencia de las actuaciones de esta Administración Aduanera;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 743 de fecha 17 de mayo de 2023, se designó al Sr. Ralph Steven Suastegui Brborich como Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y, el artículo 11 literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

En tal virtud, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de las atribuciones y competencias contenidas en los literales k) y l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010.

RESUELVE:

Expedir la presente **DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES PARA LA GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO DEL SENAE**, conforme a lo siguiente:

Artículo 1.- Delegar a la **Ing. Andrea del Pilar Camacho Dumet**, en su calidad de **Subdirectora General de Gestión Institucional**, las siguientes atribuciones para la gestión del talento humano:

1.1.- La competencia para declarar la comisión para el cumplimiento de servicios institucionales al interior del país con remuneración, y la competencia para autorizar el pago de viáticos, movilizaciones y la emisión de boletos aéreos, sobre el Subdirector General de Operaciones, Subdirector General de Normativa, Subdirector de Apoyo Regional, Asesores, Director Nacional Jurídico Aduanero, Director Nacional de Auditoría Interna, Director de Planificación y Control de Gestión Institucional, Director de Comunicación, Director Nacional de Talento Humano, Director de Secretaría General, Director de Seguridad y Salud Ocupacional; así como, sobre todos los servidores, funcionarios y trabajadores que reporten directamente a la Dirección General, incluyendo al personal de seguridad o personal de otra institución asignado a la Dirección General, Subdirección General de Operaciones, Subdirección General de Normativa y Subdirección General de Gestión Institucional.

Así mismo, en el marco de la presente delegación podrá autorizar al personal anteriormente indicado, lo siguiente:

1.1.1.- La comisión para el cumplimiento de servicios institucionales al interior del país, durante los días feriados o de descanso obligatorio, únicamente en casos excepcionales.

1.1.2.- La suspensión o extensión del plazo de las comisiones para el cumplimiento de servicios institucionales al interior del país, por motivos debidamente justificados.

1.1.3.- La adquisición directa de los boletos aéreos, para desplazarse dentro del país, únicamente en casos excepcionales, los mismos que serán posteriormente reembolsados previa presentación de documentos.

1.1.4.- Que los gastos administrativos producto del reembolso de pasajes aéreos nacionales no utilizados, sean asumidos por el SENAE, siempre y cuando se demuestre que la responsabilidad de no uso, no sea atribuible al servidor.

1.2.- La atribución para declarar la comisión para el cumplimiento de servicios institucionales al exterior del país con remuneración, y, la atribución para autorizar el pago de viáticos, movilizaciones y la emisión de boletos aéreos, sobre los servidores, funcionarios y trabajadores de la institución, incluyendo al personal de seguridad o personal de otra institución asignado a la Dirección General, Subdirección General de Operaciones, Subdirección General de Normativa y Subdirección General de Gestión Institucional.

Así mismo, en el marco de la presente delegación podrá autorizar al personal anteriormente indicado, lo siguiente:

1.2.1.- La comisión para el cumplimiento de servicios institucionales al exterior del país, durante los días feriados o de descanso obligatorio, únicamente en casos excepcionales.

1.2.2.- La suspensión o extensión del plazo de las comisiones para el cumplimiento de servicios institucionales al exterior del país, por motivos debidamente justificados.

1.2.3.- La adquisición directa de los boletos aéreos, para desplazarse fuera del país, únicamente en casos excepcionales, los mismos que serán posteriormente reembolsados previa presentación de documentos.

1.2.4.- Que los gastos administrativos producto del reembolso de pasajes aéreos internacionales no utilizados, sean asumidos por el SENAE, siempre y cuando la responsabilidad de no uso, no sea atribuible al servidor.

1.3.- Suscribir contratos regulados por el Código del Trabajo y contratos de servicios ocasionales regulados por la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General, así como, todos los actos requeridos para el efecto.

1.4.- Aprobar los informes técnicos y suscribir las acciones de personal referentes a: Nombramiento provisional, nombramiento permanente, ingresos, reingresos, restituciones, reintegros, licencias sin remuneración, ascensos, traslados, traslados administrativos, traspasos, cambios administrativos, intercambios voluntarios, incrementos de remuneraciones, cesación de funciones, subrogaciones, encargos, clasificación de puestos, revisiones a la clasificación de puestos, permisos para el cuidado de familiares con enfermedades catastróficas o discapacidades, permisos de estudios y jubilaciones; así como, todos los actos requeridos para el efecto.

1.5.- Aprobar y autorizar a la cesación de funciones por renuncia o muerte, y, suscribir la

acción de personal derivada de las mismas.

1.6.- Atender las solicitudes de reconsideración o recalificación de las evaluaciones de desempeño, así como disponer la evaluación anticipada de desempeño de los servidores que se encuentran dentro del período de prueba, y suscribir todos los actos requeridos para el efecto.

1.7.- Autorizar a los servidores a laborar horas suplementarias y extraordinarias, conforme a las disposiciones emitidas por la autoridad competente, así como, aprobar y suscribir todos los actos requeridos para tal efecto.

1.8.- Aprobar el Plan Anual de Capacitación de la institución y suscribir todos los actos requeridos para el efecto.

1.9.- Solicitar al Ministerio de Trabajo y/o Ministerio de Economía y Finanzas, la autorización respectiva de restitución de partidas presupuestarias individuales, a fin de dar cumplimiento con sentencias judiciales favorables para ex servidores de la entidad, en lo que respecta al reintegro laboral; así como, aprobar y suscribir todos los actos requeridos para tal efecto.

1.10.- Aprobar y suscribir convenios y contratos de formación o capacitación con personas naturales o jurídicas, con experiencia demostrada en el sector, legalmente habilitadas, sean estas nacionales o extranjeras; así como, aprobar y suscribir todos los actos requeridos para tal efecto.

1.11.- Autorizar los eventos de capacitación no programada, así como, aprobar y suscribir todos los actos requeridos para tal efecto.

1.12.- Aprobar y suscribir los convenios de devengación de formación y capacitación, previo a su inicio, así como, aprobar y suscribir todos los actos requeridos para tal efecto.

1.13.- Aprobar el cronograma del proceso de Evaluación de Desempeño para cada periodo, así como, aprobar y suscribir todos los actos requeridos para tal efecto.

1.14.- Aprobar el Informe Consolidado de Resultados en el marco del proceso de Evaluación de Desempeño, así como, aprobar y suscribir todos los actos requeridos para tal efecto.

1.15.- Autorizar la delegación para conformar el tribunal de reconsideración y/o recalificación del proceso de evaluación de desempeño, así como, aprobar y suscribir todos los actos requeridos para tal efecto.

1.16.- Aprobar la Matriz del Plan Estratégico de Mejora, en el marco del proceso

correspondiente a los estudios de clima laboral y cultura organizacional, así como, aprobar y suscribir todos los actos requeridos para tal efecto.

1.17.- Aprobar el informe técnico para conceder comisión de servicio con remuneración para estudios de posgrado, así como, aprobar y suscribir todos los actos requeridos para tal efecto.

1.18.- Aprobar el informe técnico para conceder licencia sin remuneración por estudios de posgrado, así como, aprobar y suscribir todos los actos requeridos para tal efecto.

1.19.- Aprobar el informe técnico que sustenta la solicitud de inicio de sumario administrativo, así como, aprobar y suscribir todos los actos requeridos para tal efecto.

1.20.- Suscribir las acciones de personal por suspensión de funciones y destitución, al amparo de la Ley Orgánica del Servicio Público, así como, aprobar y suscribir todos los actos requeridos para tal efecto en el marco de las competencias previstas en la normativa vigente.

1.21.- Suscribir las acciones de personal por sanción pecuniaria menor, sanción pecuniaria mayor, suspensión de funciones y destitución, al amparo del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, así como, aprobar y suscribir todos los actos requeridos para tal efecto en el marco de las competencias previstas en la normativa vigente.

1.22.- Emitir la resolución del recurso de apelación establecido en el proceso para sancionar faltas disciplinarias graves y muy graves del personal sujeto al Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, así como, aprobar y suscribir todos los actos requeridos para tal efecto.

1.23.- Aprobar el informe técnico correspondiente a jubilación del personal del SENAE, en cualquiera de sus modalidades laborales conforme a la normativa vigente, así como, aprobar y suscribir todos los actos requeridos para tal efecto.

1.24.- Aprobar el informe técnico para autorizar o negar el teletrabajo para el personal del SENAE, en cualquiera de sus modalidades laborales, así como, aprobar y suscribir todos los actos requeridos para tal efecto.

1.25.- Aprobar y suscribir las actas de finiquito del personal sujeto al Código del Trabajo, así como, aprobar y suscribir todos los actos requeridos para tal efecto.

1.26.- Aprobar y suscribir el convenio de dación de pago y oficio de autorización de pago, en el marco del proceso de jubilación, así como, aprobar y suscribir todos los actos requeridos para tal efecto.

1.27.- Aprobar los informes técnicos y suscribir las acciones de personal correspondientes al otorgamiento de libre nombramiento y remoción, terminación de libre nombramiento y remoción, comisiones de servicios con remuneración que no hubieren sido delegadas a otra autoridad en el presente instrumento, comisiones de servicios sin remuneración que no hubieren sido delegadas a otra autoridad en el presente instrumento, terminación de comisión de servicios con o sin remuneración, y, cambio de escala salarial; así como, aprobar y suscribir todos los actos requeridos para tal efecto.

1.28.- Aprobar los informes técnicos y suscribir los contratos civiles de prestación de servicios profesionales, así como, aprobar y suscribir todos los actos requeridos para tal efecto.

1.29.- Aprobar los informes técnicos y suscribir las acciones de personal correspondientes a reintegros, restitución de partidas, creación de puestos, habilitación de puestos; así como, autorizar y suscribir las solicitudes que se deban cursar ante las áreas competentes del Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Economía y Finanzas para el efecto; así también, aprobar y suscribir todos los actos requeridos para tal efecto.

1.30.- Aprobar los informes técnicos y suscribir las acciones de personal correspondientes a incapacidad absoluta o permanente declarada judicialmente, por supresión del puesto, por pérdida de los derechos de ciudadanía declarada mediante sentencia ejecutoriada, por remoción, por destitución, por revocatoria del mandato, por ingresar al sector público sin ganar el concurso de méritos y oposición, por acogerse a los planes de retiro voluntario con indemnización, por compra de renunciaciones con indemnización, y, por muerte; para el personal del SENA E en los casos que corresponda conforme a la normativa vigente, así como, aprobar y suscribir todos los actos requeridos para tal efecto.

1.31.- Aceptar la renuncia de personal del SENA E y determinar el tiempo a laborar una vez presentada la misma, en los casos que corresponda al tenor de la normativa vigente.

1.32.- Aprobar los informes técnicos y suscribir las acciones de personal correspondientes a casos de cesación por haber recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por violencia intrafamiliar, por haber reprobado la evaluación de desempeño determinada por la entidad en dos ocasiones durante el tiempo de permanencia en el grado respectivo, o, por haber sido declarada su muerte presunta; para el personal sujeto al del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público; así como, aprobar y suscribir todos los actos requeridos para tal efecto.

1.33.- Suscribir la acción de personal de designación de la máxima autoridad del nivel directivo del Cuerpo de Vigilancia Aduanera, al tenor de lo resolución que designe a dicho servidor en aplicación de lo dispuesto en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y la normativa vigente.

1.34.- Aprobar los informes técnicos y suscribir las acciones de personal correspondientes al ingreso del personal con nombramiento permanente o definitivo al Cuerpo de Vigilancia Aduanera del SENA, de conformidad con la resolución que así lo habilite, en observancia a lo señalado en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y la normativa vigente.

1.35.- Autorizar y aprobar la terminación de contratos regulados por el Código del Trabajo, contratos de servicios ocasionales regulados por la Ley Orgánica del Servicio Público, y, contratos civiles de servicios profesionales, que se hubieren celebrado con el SENA.

1.36.- Aprobar el informe técnico que informa o declara los ganadores del concurso de méritos y oposición, para el respectivo otorgamiento de nombramiento permanente, conforme a la modalidad laboral respectiva.

1.37.- Autorizar y disponer la contratación de personal en el SENA, en observancia a las necesidades institucionales fundamentadas por el área solicitante y los recursos institucionales previstos para el efecto, en apego a lo establecido en la normativa vigente.

1.38.- Aprobar el informe técnico que justifica la creación o actualización de perfiles de puestos del SENA, en apego a la normativa vigente.

1.39.- En el marco del proceso de concurso de méritos y oposición, conforme a lo establecido en la norma técnica emitida por el ente rector del trabajo y la normativa vigente, se delegan las siguientes atribuciones:

1.39.1.- Designar al administrador del concurso de méritos y oposición.

1.39.2.- Aprobar y autorizar el informe técnico de extensión del cronograma de concursos de méritos y oposición, elaborado por el administrador del concurso.

1.39.3.- Aprobar y autorizar el informe técnico de replanificación de concursos de méritos y oposición, elaborado por el administrador.

1.39.4.- Aprobar y autorizar el informe técnico de declaratoria de ganador, elaborado por la Dirección Nacional de Talento Humano con sustento en el acta correspondiente.

1.39.5.- Emitir el nombramiento provisional de prueba, con sustento en el informe técnico de declaratoria de ganador emitido por la Dirección Nacional de Talento Humano.

1.39.6.- Aprobar y autorizar el informe técnico para declarar nulo o desierto el concurso

de méritos y oposición.

1.40.- Suscribir las acciones de personal correspondientes a “*Ubicación en régimen COESCOP*”, “*Cambio de banda salarial*” y “*Ascenso*”, y, todas las acciones de personal derivadas del cumplimiento e implementación de las disposiciones contenidas en la resolución No. MDT-2022-050 y la normativa conexas; así como, todos los actos que se requieran para el efecto

1.41.- Aprobar el informe técnico para conceder permisos por estudios regulares, así como, aprobar y suscribir todos los actos requeridos para tal efecto.

Artículo 2.- Delegar al **Abg. Miguel Ángel Villacís Álava**, en su calidad de **Subdirector General de Operaciones**, las siguientes atribuciones para la gestión del talento humano:

2.1.- La competencia para declarar la comisión para el cumplimiento de servicios institucionales al interior del país con remuneración, y, la competencia para autorizar el pago de viáticos, movilizaciones y la emisión de boletos aéreos, sobre los Directores Distritales de Guayaquil, Quito, Manta, Puerto Bolívar, Cuenca, Loja – Macará y Huaquillas, Director Nacional de Capitales y Servicios Administrativos, Director Nacional de Intervención, Director de Autorizaciones y Expedientes OCES, Director Nacional del Cuerpo de Vigilancia Aduanera y la Jefatura de Atención del Usuario.

Así mismo, en el marco de la presente delegación podrá autorizar al personal anteriormente indicado, lo siguiente:

2.1.1.- La comisión para el cumplimiento de servicios institucionales al interior del país, durante los días feriados o de descanso obligatorio, únicamente en casos excepcionales.

2.1.2.- La suspensión o extensión del plazo de las comisiones para el cumplimiento de servicios institucionales al interior del país, por motivos debidamente justificados.

2.1.3.- La adquisición directa de los boletos aéreos, para desplazarse dentro del país, únicamente en casos excepcionales, los mismos que serán posteriormente reembolsados previa presentación de documentos.

2.1.4.- Que los gastos administrativos producto del reembolso de pasajes aéreos nacionales no utilizados, sean asumidos por el SENAE, siempre y cuando se demuestre que la responsabilidad de no uso, no sea atribuible al servidor.

Artículo 3.- Delegar al **Abg. Manuel Alejandro Chavez Montero**, en su calidad de **Subdirector General de Normativa Aduanera**, las siguientes atribuciones para la gestión del talento humano:

3.1.- La competencia para declarar la comisión para el cumplimiento de servicios institucionales al interior del país con remuneración, y, la competencia para autorizar el pago de viáticos, movilizaciones y la emisión de boletos aéreos, sobre el Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera, Director Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información y el Director de Política Aduanera.

Así mismo, en el marco de la presente delegación podrá autorizar al personal anteriormente indicado, lo siguiente:

3.1.1.- La comisión para el cumplimiento de servicios institucionales al interior del país, durante los días feriados o de descanso obligatorio, únicamente en casos excepcionales.

3.1.2.- La suspensión o extensión del plazo de las comisiones para el cumplimiento de servicios institucionales al interior del país, por motivos debidamente justificados.

3.1.3.- La adquisición directa de los boletos aéreos, para desplazarse dentro del país, únicamente en casos excepcionales, los mismos que serán posteriormente reembolsados previa presentación de documentos.

3.1.4.- Que los gastos administrativos producto del reembolso de pasajes aéreos nacionales no utilizados, sean asumidos por el SENA, siempre y cuando se demuestre que la responsabilidad de no uso, no sea atribuible al servidor.

Artículo 4.- Delegar a la **Mgs. Daniela Alejandra Ortiz Yopez**, en su calidad de **Subdirectora de Apoyo Regional**, las siguientes atribuciones para la gestión del talento humano:

4.1.- La competencia para declarar la comisión para el cumplimiento de servicios institucionales al interior del país con remuneración, y, la competencia para autorizar el pago de viáticos, movilizaciones y la emisión de boletos aéreos, sobre los Directores Distritales de Esmeraldas, Tulcán, Latacunga, y el Director de Relaciones Aduaneras Internacionales.

Así mismo, en el marco de la presente delegación podrá autorizar al personal anteriormente indicado, lo siguiente:

4.1.1.- La comisión para el cumplimiento de servicios institucionales al interior del país, durante los días feriados o de descanso obligatorio, únicamente en casos excepcionales.

4.1.2.- La suspensión o extensión del plazo de las comisiones para el cumplimiento de servicios institucionales al interior del país, por motivos debidamente justificados.

4.1.3.- La adquisición directa de los boletos aéreos, para desplazarse dentro del país,

únicamente en casos excepcionales, los mismos que serán posteriormente reembolsados previa presentación de documentos.

4.1.4.- Que los gastos administrativos producto del reembolso de pasajes aéreos nacionales no utilizados, sean asumidos por el SENAE, siempre y cuando se demuestre que la responsabilidad de no uso, no sea atribuible al servidor.

Artículo 5.- Delegar a los Directores Nacionales, Directores Distritales, Subdirector de Zona de Carga Aérea, Director de Planificación y Control de Gestión Institucional, Director de Comunicación, Director de Secretaría General, Director de Seguridad y Salud Ocupacional, Director de Política Aduanera, Director de Autorizaciones y Expedientes OCES, Director de Relaciones Aduaneras Internacionales; las siguientes atribuciones para la gestión del talento humano:

5.1.- La competencia para declarar la comisión para el cumplimiento de servicios institucionales al interior del país con remuneración, y, la competencia para autorizar el pago de viáticos, movilizaciones y la emisión de boletos aéreos, sobre los servidores, funcionarios y trabajadores que se encuentren bajo su cargo.

Así mismo, en el marco de la presente delegación podrá autorizar al personal anteriormente indicado, lo siguiente:

5.1.1.- La comisión para el cumplimiento de servicios institucionales al interior del país, durante los días feriados o de descanso obligatorio, únicamente en casos excepcionales.

5.1.2.- La suspensión o extensión del plazo de las comisiones para el cumplimiento de servicios institucionales al interior del país, por motivos debidamente justificados.

5.1.3.- La adquisición directa de los boletos aéreos, para desplazarse dentro del país, únicamente en casos excepcionales, los mismos que serán posteriormente reembolsados previa presentación de documentos.

5.1.4.- Que los gastos administrativos producto del reembolso de pasajes aéreos nacionales no utilizados, sean asumidos por el SENAE, siempre y cuando se demuestre que la responsabilidad de no uso, no sea atribuible al servidor.

Artículo 6.- Delegar a la **Sra. Martha Isabel Ávila Ramos**, en su calidad de **Directora Nacional de Talento Humano**, las siguientes atribuciones para la gestión del talento humano:

6.1.- Presentar en conjunto con los abogados patrocinadores, la solicitud de inicio de sumario administrativo por faltas graves ante el Ministerio de Trabajo.

6.2.- Ejercer la función sancionadora, en lo que respecta al régimen disciplinario por faltas leves en lo que respecta al personal sujeto a la Ley Orgánica del Servicio Público, y, en lo que respecta al personal sujeto al Código del Trabajo y el Reglamento Interno de Trabajo del SENA E.

6.3.- Suscribir las acciones de personal por sanciones de faltas leves, en relación al personal sujeto a la Ley Orgánica del Servicio Público y al Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, así como, para todos los regímenes laborales que existen en SENA E, siempre que corresponda la emisión de dicho instrumento al tenor de la normativa vigente.

6.4.- Suscribir las acciones de personal por licencias con remuneración y por vacaciones, de conformidad con los artículos 27 y 29 de la Ley Orgánica del Servicio Público, respectivamente.

6.5.- Suscribir las acciones de personal por asignación de funciones.

6.6.- Suscribir todos los actos correspondientes a la Planificación del Talento Humano.

6.7.- Suscribir todos los convenios que se celebren con instituciones de educación superior, institutos, establecimientos de educación secundaria, y, todo convenio relacionado a procesos que conlleven la formación, capacitación, investigación en la rama de la educación, pasantías, prácticas o prácticas preprofesionales que se desarrollen en el SENA E; así como, aprobar y suscribir todos los actos requeridos para tal efecto.

6.8.- Expedir certificados de culminación de prácticas de estudiantes universitarios y secundarios.

6.9.- Suscribir las liquidaciones de haberes de los servidores que hayan cesado en sus funciones, así como todos los actos requeridos para el efecto.

6.10.- Aprobar el Plan de Mejoramiento del Desempeño Institucional, así como, aprobar y suscribir todos los actos requeridos para tal efecto.

6.11.- Aprobar la planificación de vacaciones y su cronograma para cada periodo, así como, aprobar y suscribir todos los actos requeridos para tal efecto.

6.12.- Suscribir el documento de notificación de la terminación de contratos regulados por el Código del Trabajo, contratos de servicios ocasionales regulados por la Ley Orgánica del Servicio Público, y, contratos civiles de servicios profesionales, que se hubieren celebrado con el SENA E; contando con la autorización o disposición previa de la autoridad competente.

Artículo 7.- La Dirección Nacional de Talento Humano remitirá mensualmente a la Subdirección General de Gestión Institucional un reporte estadístico de los boletos emitidos a nivel nacional, a fin de llevar un control, lo cual servirá para tomar decisiones respecto al uso adecuado de los recursos del estado.

Artículo 8.- Delegar a la **Abg. Yanina Lilibeth Toledo Loor**, en su calidad de **Coordinadora General de Control Disciplinario**, las siguientes atribuciones para la gestión del talento humano:

8.1.- Ejercer la función instructora en lo que respecta al régimen disciplinario por faltas leves, en lo correspondiente a la emisión de los actos previos y de sustanciación en los expedientes sancionatorios instaurados de conformidad con el régimen disciplinario previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público.

8.2.- Suscribir el informe técnico en el cual se sustente el cometimiento de una o varias faltas graves.

8.3.- Conformar y participar de la Comisión de Administración Disciplinaria prevista en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en calidad de delegado de la máxima autoridad del SENA E (entidad rectora), para todos los procesos disciplinarios, sumarios o faltas en los cuales se deba contar con la referida comisión al tenor de la normativa vigente.

Para el efecto, la Coordinación General de Control Disciplinario deberá reportar mensualmente a la Subdirección General de Gestión Institucional del SENA E, las acciones ejecutadas en razón de las delegaciones efectuadas en los puntos 6.3.1, 6.3.2 y 6.3.3 de la presente.

Artículo 9.- Para el ejercicio y la aplicación de la competencia administrativa delegada en el presente instrumento, téngase como aplicables a su vez todas las disposiciones legales vigentes, no requiriendo para su ejercicio ninguna otra delegación expresa.

Artículo 10.- La autoridad delegada será la única responsable por las actuaciones que realice en el ejercicio de la delegación otorgada en el presente documento. Así también, de conformidad con la normativa vigente, los actos administrativos, actos de simple administración o hechos administrativos que adopte el delegatario en ejercicio de su delegación, se considerarán dictados por la autoridad delegante.

Artículo 11.- Para el ejercicio de la presente delegación, se podrán adoptar todas las decisiones que aseguren el fiel cumplimiento de la misma.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Se deja sin efecto la resolución No. SENAE-SENAE-2021-0095-RE de fecha 20 de julio de 2021; así como, la resolución No. SENAE-SENAE-2022-0080-RE de fecha 17 de octubre de 2022; y, la SENAE-SENAE-2020-0001-RE de fecha 03 de enero de 2020.

SEGUNDA.- Se deja sin efecto toda disposición anterior de igual o menor jerarquía que se oponga a lo establecido en la presente resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Las disposiciones contenidas en el presente instrumento entrarán en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA: Encárguese a la Secretaría General de la Dirección General de las gestiones pertinentes para la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

TERCERA: De la difusión del presente instrumento encárguese a la Secretaría General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

CUARTA: Encárguese a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente resolución en el Sistema de Administración del Conocimiento (SAC) del Ecuapass.

QUINTA: La presente delegación se extinguirá cuando el delegante dejare de desempeñar el cargo de Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, y por lo prescrito en el artículo 73 numeral 1 del Código Orgánico Administrativo.

Dado y firmado en el despacho de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil

Documento firmado electrónicamente

Sr. Ralph Steven Suastegui Brborich
DIRECTOR GENERAL





RESOLUCIÓN No. FTCS-006-O-2023
LA FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

Considerando:

Que, el artículo 204.- Naturaleza y Funciones, de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"...La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción..."*.

Que, el artículo 226.- Sector Público, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*.

Que, el artículo 227.- Sector Público, de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*.

Que, el artículo 3.- Principios, de la Ley Orgánica de la Función de Transparencia y Control Social, dispone: *"1. Independencia: Ninguna función u organismo del Estado podrá intervenir en la organización, administración, atribuciones o adopción de resoluciones de la Función de Transparencia y Control Social. 2. Autonomía: La Función de Transparencia y Control Social y sus órganos se regirán por su propia regulación en los ámbitos administrativo, financiero, presupuestario y organizativo. [...]"*.

Que, el artículo 6.- Comité de Coordinación, de la Ley Orgánica de la Función de Transparencia y Control Social, establece: *"Los titulares de las entidades de la Función de Transparencia y Control Social conformarán el Comité de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social, con el fin de diseñar y ejecutar estrategias comunes de políticas públicas en el ámbito de sus competencias;*

El Comité de Coordinación, será el órgano de articulación y coordinación de la Función de Transparencia y Control Social, y tendrá una Presidencia, una Vicepresidencia y una Secretaría Técnica".

Que, el artículo 7, ibidem, Atribuciones y deberes del Comité de Coordinación, numeral 6, preceptúa: *"...Conocer y aprobar los manuales, reglamentos y resoluciones necesarios para su funcionamiento y el de la Secretaría Técnica..."*.

Que, el artículo 14, ibidem, Atribuciones de la o del Secretario Técnico, numeral 12, establece: *"... Elaborar las actas y acuerdos del Comité de Coordinación, dar fe pública de los mismos, guardar los originales, mantenerlos actualizados y expedir copias auténticas..."*.

Que, el artículo 7.- De las Reuniones de la Instancia de Coordinación, del Reglamento a la Ley Orgánica de la Función de Transparencia y Control Social, determina: *"Las*

reuniones ordinarias de la Instancia de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social se realizarán bimensualmente y las reuniones extraordinarias cuando se lo solicite al Presidente uno o más de los titulares de las entidades que la integran”.

Que, el artículo 10, ibidem, De las Reuniones de la Instancia de Coordinación, determina: *“De los temas tratados y resueltos en las reuniones tanto ordinarias como extraordinarias, se dejará constancia en un acta escrita que deberá ser conocida y aprobada en la siguiente reunión, y que será suscrita por el Presidente y el Secretario General, sin perjuicio de su cumplimiento una vez adoptadas”.*

Que, el artículo 11, ibidem, De las Reuniones de la Instancia de Coordinación, establece: *“De la misma manera que en el caso previsto en el artículo anterior, las resoluciones que adopte la Instancia de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social serán suscritas por el Presidente y el Secretario General de la Función, y, además, publicadas en el Registro Oficial”.*

Que, mediante oficio No. FTCS-ST-2023-0054-OF de 18 de abril de 2023, el doctor César Córdova Valverde, en calidad de Presidente del Comité de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social, convocó a la Sesión Ordinaria No. 003-2023 del Comité de Coordinación de la FTCS, que se llevó a cabo el día 25 de abril de 2023.

Que, el Comité de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social, en el ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

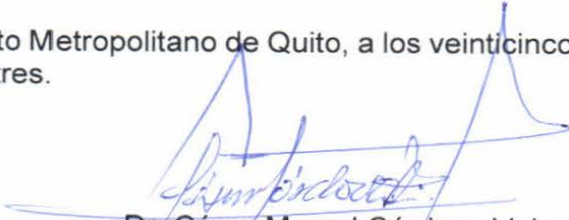
RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Acta de Sesión Ordinaria 002-2023 de 13 de enero del 2023 y su reanudación el 17 de enero de 2023.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil veinte y tres.


Dr. César Marcel Córdova Valverde
**PRESIDENTE DEL COMITÉ DE COORDINACIÓN
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL**

COMITÉ DE COORDINACIÓN DE LA FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA TÉCNICA. - Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Comité de Coordinación de la FTCS, en la Sesión Ordinaria No. 003-2023, realizada el 25 de abril de 2023, de conformidad a los archivos correspondientes, a los cuales me remito.

LO CERTIFICO. -


Mgs. Verónica Acosta Espinosa
**SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE COORDINACIÓN
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL**

SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DE COORDINACIÓN DE LA FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

CERTIFICO, que la Resolución No. FTCS-006-O-2023, aprobada por el Comité de Coordinación del Función de Transparencia y Control Social, en Sesión Ordinaria No. 003-2023 de 25 de abril de 2023, la misma que antecede, es fiel copia del original y reposa en los archivos Institucionales.

Número de fojas: 2

Quito, 07 de julio de 2023.



Mgs. Verónica Acosta Espinosa
SECRETARÍA GENERAL
COMITÉ DE COORDINACIÓN DE LA FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL



RESOLUCIÓN No. FTCS-011-E-2023
LA FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

Considerando:

Que, el artículo 204.- Naturaleza y Funciones, de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “(...) *La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. (...)*”.

Que, el artículo 226.- Sector Público, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”.

Que, el artículo 227.- Sector Público, de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”.

Que, el artículo 3.- Principios de la Ley Orgánica de la Función de Transparencia y Control Social, dispone: “*1. Independencia: Ninguna función u organismo del Estado podrá intervenir en la organización, administración, atribuciones o adopción de resoluciones de la Función de Transparencia y Control Social. 2. Autonomía: La Función de Transparencia y Control Social y sus órganos se regirán por su propia regulación en los ámbitos administrativo, financiero, presupuestario y organizativo...*”.

Que, el art. 55 del Código Orgánico Administrativo – COA, Competencias de los órganos colegiados, numeral 3, establece: “*Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: ...3. Aprobación de los planes estratégicos y presupuestos...*”.

Que, el artículo 6.- Comité de Coordinación de la Ley Orgánica de la Función de Transparencia y Control Social, establece: “*Los titulares de las entidades de la Función de Transparencia y Control Social conformarán el Comité de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social, con el fin de diseñar y ejecutar estrategias comunes de políticas públicas en el ámbito de sus competencias;*

El Comité de Coordinación, será el órgano de articulación y coordinación de la Función de Transparencia y Control Social, y tendrá una Presidencia, una Vicepresidencia y una Secretaría Técnica”;

Que, el artículo 7.- Atribuciones y deberes del Comité de Coordinación, numeral 6 ibidem: “*...Conocer y aprobar los manuales, reglamentos y resoluciones necesarios para su funcionamiento y el de la Secretaría Técnica...*”.

Que, el artículo 14.- Atribuciones de la o del Secretario Técnico, numeral 12 ibidem: “... *Elaborar las actas y acuerdos del Comité de Coordinación, dar fe pública de los mismos, guardar los originales, mantenerlos actualizados y expedir copias auténticas...*”.

Que, el artículo 7.- De las Reuniones de la Instancia de Coordinación, del Reglamento a la Ley Orgánica de la Función de Transparencia y Control Social, preceptúa: “*Las reuniones ordinarias de la Instancia de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social se realizarán bimensualmente y las reuniones extraordinarias cuando se lo solicite al Presidente uno o más de los titulares de las entidades que la integran*”.

Que, el artículo 10.- De las Reuniones de la Instancia de Coordinación, ibidem, determina: “*De los temas tratados y resueltos en las reuniones tanto ordinarias como extraordinarias, se dejará constancia en un acta escrita que deberá ser conocida y aprobada en la siguiente reunión, y que será suscrita por el Presidente y el Secretario General, sin perjuicio de su cumplimiento una vez adoptadas*”;

Que, el artículo 11.- De las Reuniones de la Instancia de Coordinación, ibidem, establece: “*De la misma manera que en el caso previsto en el artículo anterior, las resoluciones que adopte la Instancia de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social serán suscritas por el Presidente y el Secretario General de la Función, y, además, publicadas en el Registro Oficial*”.

Que, el Capítulo IV, la Planificación Institucional, del la Guía Metodológica de Planificación Institucional de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, Acuerdo No. 466-2011, preceptúa: “*La planificación institucional es el proceso a través del cual cada entidad establece, sobre la base de su situación actual, del contexto que la rodea, de las políticas nacionales, intersectoriales, sectoriales y territoriales, y de su rol y competencias, cómo debería actuar para brindar de forma efectiva y eficiente servicios y/o productos que le permitan garantizar derechos a través del cumplimiento de las políticas propuestas y sus correspondientes metas...*”.

Que, mediante oficio No. FTCS-ST-2023-0099-OF de 09 de junio de 2023, el doctor César Córdova Valverde, en calidad de Presidente del Comité de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social, convocó a Sesión Extraordinaria No. 004-2023 del Comité de Coordinación de la FTCS, que se llevó a cabo el día 13 de junio de 2023.

Que, el Comité de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales:

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan Estratégico Institucional de la STCCFTCS, en Sesión Extraordinaria No. 004-2023 de 13 de junio de 2023.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

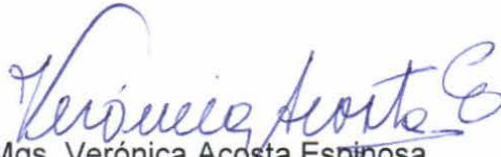
Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los trece días del mes de junio del año dos mil veinte y tres.



Dr. César Marcel Córdova Valverde
**PRESIDENTE DEL COMITÉ DE COORDINACIÓN
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL**

COMITÉ DE COORDINACIÓN DE LA FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA TÉCNICA. - Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Comité de Coordinación de la FTCS, en la Sesión Extraordinaria No. 004-2023, realizada el 13 de junio de 2023, de conformidad a los archivos correspondientes, a los cuales me remito.

LO CERTIFICO.



Mgs. Verónica Acosta Espinosa
**SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE COORDINACIÓN
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL**

SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DE COORDINACIÓN DE LA FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

CERTIFICO, que la Resolución No. FTCS-011-E-2023, aprobada por el Comité de Coordinación del Función de Transparencia y Control Social, en Sesión Extraordinaria No. 004-2023 de 13 de junio de 2023, la misma que antecede, es fiel copia del original y que reposa en los archivos Institucionales.

Número de fojas: 3

Quito, 07 de julio de 2023.



Mgs. Verónica Acosta Espinosa
SECRETARÍA GENERAL
COMITÉ DE COORDINACIÓN DE LA FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL



Función de Transparencia y Control Social

RESOLUCIÓN No. FTCS-012-E-2023
LA FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

Considerando:

Que, el artículo 204.- Naturaleza y Funciones, de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “(...) *La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. (...)*”.

Que, el artículo 226.- Sector Público, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”.

Que, el artículo 227.- Sector Público, de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”.

Que, el artículo 3.- Principios de la Ley Orgánica de la Función de Transparencia y Control Social, dispone: “*1. Independencia: Ninguna función u organismo del Estado podrá intervenir en la organización, administración, atribuciones o adopción de resoluciones de la Función de Transparencia y Control Social. 2. Autonomía: La Función de Transparencia y Control Social y sus órganos se regirán por su propia regulación en los ámbitos administrativo, financiero, presupuestario y organizativo...*”.

Que, el art. 55 del Código Orgánico Administrativo – COA, competencias de los órganos colegiados, numeral 3, establece: “*Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: ...3. Aprobación de los planes estratégicos y presupuestos...*”.

Que, el artículo 5.- Principios Comunes, numeral 1 Sujeción a la planificación, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, preceptúa: “*La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República.*”.

Que, el artículo 9.-Planificación del desarrollo, ibidem, establece: “*La planificación del desarrollo se orienta hacia el cumplimiento de los derechos constitucionales, el régimen del desarrollo y el régimen del buen vivir, y garantiza el ordenamiento territorial. El ejercicio de las potestades públicas debe enmarcarse en la planificación del desarrollo que incorporará los enfoques de equidad, plurinacionalidad e interculturalidad*”

Que, el artículo 54.- Planes Institucionales, ibidem, dispone: “*Las instituciones sujetas al ámbito de este código, excluyendo los Gobiernos Autónomos Descentralizados,*

reportarán al ente rector de la planificación nacional sus instrumentos de planificación institucionales, para verificar que las propuestas de acciones, programas y proyectos correspondan a las competencias institucionales y los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo.

El ente rector de la planificación nacional definirá el instrumento de reporte. Mediante normativa técnica se establecerán las metodologías, procedimientos, plazos e instrumentos necesarios, que serán de obligatorio cumplimiento”.

Que, el artículo 97.- Contenido y finalidad, ibidem, determina: “...El techo presupuestario global, los techos presupuestarios institucionales y de gasto serán comunicados con las directrices presupuestarias para la elaboración de la proforma de cada ejercicio fiscal, tendrán el carácter vinculante y permanecerán vigentes para todo el ejercicio fiscal correspondiente. Podrán ser actualizados guardando concordancia con las disposiciones de esta ley para las modificaciones presupuestarias y aprobaciones de incrementos de los presupuestos públicos...”.

Que, el artículo 6.- Comité de Coordinación de la Ley Orgánica de la Función de Transparencia y Control Social, establece: “Los titulares de las entidades de la Función de Transparencia y Control Social conformarán el Comité de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social, con el fin de diseñar y ejecutar estrategias comunes de políticas públicas en el ámbito de sus competencias;

El Comité de Coordinación, será el órgano de articulación y coordinación de la Función de Transparencia y Control Social, y tendrá una Presidencia, una Vicepresidencia y una Secretaría Técnica”;

Que, el artículo 7.- Atribuciones y deberes del Comité de Coordinación, numeral 6 ibidem: “...Conocer y aprobar los manuales, reglamentos y resoluciones necesarios para su funcionamiento y el de la Secretaría Técnica...”.

Que, el artículo 7.- Atribuciones y deberes del Comité de Coordinación, numeral 7, ibidem, establece: “...Aprobar los planes operativos anuales y el presupuesto para su ejecución, sobre los que la Secretaría Técnica presentará de manera semestral informes de gestión al Comité de Coordinación...”.

Que, el artículo 14.- Atribuciones de la o del Secretario Técnico, numeral 5, ibidem, establece: “...Someter a conocimiento y aprobación del Comité de Coordinación, los planes operativos, el presupuesto anual requerido para el Comité de Coordinación y la Secretaría Técnica...”;

Que, el artículo 14.- Atribuciones de la o del Secretario Técnico, numeral 12 ibidem: “...Elaborar las actas y acuerdos del Comité de Coordinación, dar fe pública de los mismos, guardar los originales, mantenerlos actualizados y expedir copias auténticas...”.

Que, el artículo 7.- De las Reuniones de la Instancia de Coordinación, del Reglamento a la Ley Orgánica de la Función de Transparencia y Control Social, preceptúa: “Las reuniones ordinarias de la Instancia de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social se realizarán bimensualmente y las reuniones extraordinarias cuando se lo solicite al Presidente uno o más de los titulares de las entidades que la integran”.

Que, el artículo 10.- De las Reuniones de la Instancia de Coordinación, ibidem, determina: “De los temas tratados y resueltos en las reuniones tanto ordinarias como extraordinarias, se dejará constancia en un acta escrita que deberá ser conocida y

aprobada en la siguiente reunión, y que será suscrita por el Presidente y el Secretario General, sin perjuicio de su cumplimiento una vez adoptadas”;

Que, el artículo 11.- De las Reuniones de la Instancia de Coordinación, *ibidem*, establece: *“De la misma manera que en el caso previsto en el artículo anterior, las resoluciones que adopte la Instancia de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social serán suscritas por el Presidente y el Secretario General de la Función, y, además, publicadas en el Registro Oficial”.*

Que, mediante oficio No. FTCS-ST-2023-0099-OF de 09 de junio de 2023, el doctor César Córdova Valverde, en calidad de Presidente del Comité de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social, convocó a Sesión Extraordinaria No. 004-2023 del Comité de Coordinación de la FTCS, que se llevó a cabo el día 13 de junio de 2023.

Que, el Comité de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales:

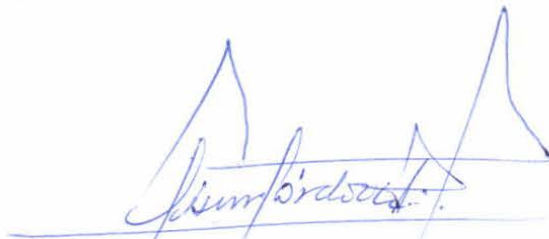
RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Incremento del Presupuesto del Grupo de Gasto 51 efectuado por el Ministerio de Economía y Finanzas, de la STCCFTCS.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los trece días del mes de junio del año dos mil veinte y tres.



Dr. César Marcel Córdova Valverde
**PRESIDENTE DEL COMITÉ DE COORDINACIÓN
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL**

COMITÉ DE COORDINACIÓN DE LA FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA TÉCNICA. - Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Comité de Coordinación de la FTCS, en la Sesión Extraordinaria No. 004-2023, realizada el 13 de junio de 2023, de conformidad a los archivos correspondientes, a los cuales me remito.

LO CERTIFICO.



Mgs. Verónica Acosta Espinosa
**SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE COORDINACIÓN
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL**

SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DE COORDINACIÓN DE LA FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

CERTIFICO, que la Resolución No. FTCS-012-E-2023, aprobada por el Comité de Coordinación del Función de Transparencia y Control Social, en Sesión Extraordinaria No. 004-2023 de 13 de junio de 2023, la misma que antecede, es fiel copia del original y que reposa en los archivos Institucionales.

Número de fojas: 3

Quito, 07 de julio de 2023.



Firmado electrónicamente por:
VERONICA DE LA
DOLOROSA ACOSTA
ESPINOSA

Mgs. Verónica Acosta Espinosa
SECRETARÍA GENERAL
COMITÉ DE COORDINACIÓN DE LA FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2023-0188**

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 76 numerales 1 y 7, literales a) y h), de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:- 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:- a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento (...) h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra (...)”*;
- Que,** el artículo 82 ibídem determina: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán (...) por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”*;
- Que,** el artículo 57, letra e) número 7), ibídem dispone: *“Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) e) Por resolución de la*

Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 7. Las demás que consten en la presente Ley, su Reglamento y el estatuto social de la cooperativa (...)”;

- Que,** el artículo 60 de la Ley ut supra determina: *“Liquidación.- (...) Salvo en los casos de fusión y escisión, una vez disuelta la cooperativa se procederá a su liquidación, la cual consiste en la extinción de las obligaciones de la organización y demás actividades relacionadas con el cierre; para cuyo efecto, la cooperativa conservará su personalidad jurídica, añadiéndose a su razón social, las palabras "en liquidación"*”;
- Que,** el artículo 61 ejusdem dispone: *“Designación de Liquidador.- El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de disolución voluntaria y por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución.- El liquidador ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la cooperativa, pudiendo realizar únicamente aquellas actividades necesarias para la liquidación.- Cuando el liquidador sea designado por la Superintendencia, ésta fijará sus honorarios, que serán pagados por la cooperativa y cuando sea designado por la Asamblea General de la cooperativa, será ésta quien fije sus honorarios.- Los honorarios fijados por la Superintendencia, se sujetarán a los criterios que constarán en el Reglamento de la presente Ley.- El liquidador podrá o no ser servidor de la Superintendencia; de no serlo, no tendrá relación de dependencia laboral alguna con la cooperativa ni con la Superintendencia, y será de libre remoción, sin derecho a indemnización alguna.- El liquidador en ningún caso será responsable solidario de las obligaciones de la entidad en proceso de liquidación"*”;
- Que,** el artículo 146 de la Ley previamente citada, prevé: *“El control de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario estará a cargo de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, que se crea como organismo técnico, con jurisdicción nacional, personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera y con jurisdicción coactiva (...)*”;
- Que,** el artículo 15 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria prescribe: *“La Superintendencia en la resolución que declare disuelta la organización registrará el nombramiento del liquidador, facultándole el ejercicio de la representación legal mientras dure el proceso de liquidación"*”;
- Que,** el artículo 55, número 4) del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria establece: *“La Superintendencia podrá resolver, de oficio o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley o una de las siguientes: (...) 4. Por la falta de remisión de los informes que le fueren requeridos por la Superintendencia; o, cuando estos no contengan expresamente lo requerido"*”;
- Que,** el artículo 56 del Reglamento citado dispone: *“La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización"*”;

- Que,** el artículo 57 ibídem establece: “*La Superintendencia, en la resolución de liquidación, nombrará al liquidador o ratificará al designado por la asamblea general, cuando se trate de liquidación voluntaria y fijará el monto de la caución que debe rendir (...)*”;
- Que,** el numeral 1 del artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria prescribe: “*Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes:- 1. Suscribir, conjuntamente con el último Representante Legal, el acta de entrega - recepción de bienes y el estado financiero de liquidación de la cooperativa, al iniciar sus funciones (...)*”;
- Que,** el segundo artículo innumerado a continuación del 64 ibídem establece: “*Liquidación de Cooperativas de Vivienda.- En el caso de Cooperativas de Vivienda, será causal de liquidación el haber cumplido más de cinco años de vida jurídica desde su constitución (...)*”;
- Que,** la Disposición Transitoria Décimo Quinta del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria señala: “*Las Cooperativas de Vivienda que actualmente se encuentren bajo el control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, cuyo objeto social no se hubiere cumplido en el plazo máximo previsto en este Reglamento, tendrán el plazo de un año para cumplir, contado a partir de la vigencia del presente Decreto Ejecutivo, caso contrario el Organismo de Control dispondrá su disolución y liquidación*”;
- Que,** los artículos 15, 34, 38 y 41 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389, de 26 de julio de 2021, reformada, manifiestan: “**Artículo 15.- Acta de entrega recepción.-** *Los ex representantes legales o ex directivos de la organización, tienen la obligación de suscribir con el liquidador designado el acta de entrega – recepción de bienes, valores, libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos correspondientes.- En caso de imposibilidad de suscribir el acta de entrega recepción, se dejará constancia de ello, conjuntamente con el informe del auditor designado por la Superintendencia*”; “**Artículo 34.- Cálculo de la caución.-** *(...) Si el liquidador fuere servidor público de la Superintendencia no deberá rendir caución*”; “**Artículo 38.- Declaración patrimonial juramentada y de no tener impedimentos para ejercer el cargo.-** *El interventor y el liquidador presentarán una declaración patrimonial juramentada otorgada ante notario público, que incluirá la declaración de no tener impedimentos para ejercer el cargo, al iniciar su gestión, en el formato autorizado para el efecto, excepto cuando el liquidador sea servidor público de la Superintendencia (...)*”; y, “**Artículo 41.- Posesión.-** *El Superintendente de Economía Popular y Solidaria, o su delegado, posesionará al interventor o liquidador, cuya gestión iniciará con este acto y se ceñirá estrictamente al marco legal y normativo vigente*” (Énfasis añadido);
- Que,** la Norma de Control para el envío y recepción de información y notificaciones, emitida con Resolución No. SEPS-IGT-SGE-IGJ-2018-016 de 05 de julio de 2018, en los artículos 3, 4 y 15, prevé: “**Art. 3.- Remisión de información.-** *Las personas*

obligadas a informar a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria remitirán obligatoriamente, la información que ésta solicite, en medios electrónicos.- Para tal efecto, contarán con servicios electrónicos que permitan el envío y recepción de datos de la información solicitada (...); “Artículo 4.- Cumplimiento de requerimientos.- Las personas obligadas a informar se sujetarán a los plazos, medios, procedimientos y al diseño específico de registros y archivos que la Superintendencia determine para el envío de la información (...); “Art. 15.- Notificación de actuaciones administrativas.- La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria notificará (...) cualquier actuación administrativa por medios electrónicos, al buzón de entrega de información electrónica o al correo electrónico institucional o personal señalado por las organizaciones, administradores, sujetos responsables y demás personas interesadas (...);”

- Que,** el Estatuto Adecuado de la COOPERATIVA DE VIVIENDA TACITO ORTIZ URRIOLA, en el artículo 43, señala: “**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** La cooperativa se disolverá y liquidará (...) por resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria de acuerdo con las causales establecidas en la Ley y su Reglamento.”;
- Que,** mediante Acuerdo No. 0291 de 03 de abril de 2000, el Ministerio de Bienestar Social aprobó el estatuto y concedió personería jurídica a la *Cooperativa de Vivienda “Tácito Ortiz Urriola”*, domiciliada en el cantón y provincia de Esmeraldas;
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001753 de 01 de junio de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto de la COOPERATIVA DE VIVIENDA TACITO ORTIZ URRIOLA, adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria mediante Oficios Circulares Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-06963-OFC y SEPS-SGD-INSOEPS-2021-12283-OFC, en su orden de 23 de marzo y 20 de mayo de 2021, requirió información a ciento sesenta (160) organizaciones de vivienda, entre las cuales se encontró la COOPERATIVA DE VIVIENDA TACITO ORTIZ URRIOLA, otorgando inicialmente un plazo de entrega de dos meses y ampliándolo a un mes adicional;
- Que,** la Dirección Nacional de Acceso a la Información de este Organismo de Control certificó el envío de los Oficios Circulares Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-06963-OFC y SEPS-SGD-INSOEPS-2021-12283-OFC a los correos electrónicos y casilleros SEPS de las ciento sesenta (160) organizaciones, a través de los Memorandos Nos. SEPS-SGD-SGE-DNAIF-2021-2273, SEPS-SGD-SGE-DNAIF-2021-2418 y SEPS-SGD-SGE-DNAIF-2021-3456, de 25 de mayo, 02 de junio y 29 de julio de 2021, respectivamente;
- Que,** respecto a los Oficios Circulares antes señalados, la COOPERATIVA DE VIVIENDA TACITO ORTIZ URRIOLA no reporta trámites ingresados en este Organismo de Control, omitiendo de esta forma el envío de la información solicitada en los Oficios Circulares Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-06963-OFC y SEPS-SGD-INSOEPS-2021-12283-OFC, entre la que consta la solicitud de envío del

Informe del estado de situación financiera y estados de resultados con corte al 31 de diciembre de 2020, aprobados por la Asamblea General de la organización; y, el Informe en el cual se detalle la situación de adjudicación de predios, entrega de escrituras en relación al número de socios de la organización;

- Que,** de la consulta realizada en la página web institucional del GAD Municipal del cantón Esmeraldas, se verificó que la Cooperativa en cuestión mantiene a su nombre bienes inmuebles, cuyos valores superarían el monto de un salario básico unificado; por otro lado, la Organización no registra información sobre deudas pendientes por créditos en el sector financiero popular y solidario, asimismo no mantiene obligaciones ni procesos coactivos en este Organismo de Control; en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) no registra obligaciones patronales como empleador; sin embargo, en el Servicio de Rentas Internas (SRI), se constata que la COOPERATIVA DE VIVIENDA TACITO ORTIZ URRIOLOA, reporta obligaciones pendientes;
- Que,** la COOPERATIVA DE VIVIENDA TACITO ORTIZ URRIOLOA fue constituida el 03 de abril de 2000, mediante Acuerdo Ministerial 0291, y adecuó su Estatuto Social a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001753 de 01 de junio de 2013, de lo que se desprende que la Organización cuenta con más de cinco años de vida jurídica desde su constitución;
- Que,** por lo descrito en los considerandos anteriores, se evidencia que la COOPERATIVA DE VIVIENDA TACITO ORTIZ URRIOLOA, cumple con las condiciones para declarar el inicio del proceso de disolución y liquidación, siendo pertinente la aplicación de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, que en su artículo 14 precisa: *“Las organizaciones se disolverán y liquidarán (...) por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”*; así como en el artículo 57, letra e) número 7) ibídem, cuyo texto señala: *“Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 7. Las demás que consten en la presente Ley, su Reglamento y el estatuto social de la cooperativa”*; concordante con lo dispuesto en el artículo 55, número 4) del Reglamento General de la Ley citada, que dispone: *“La Superintendencia podrá resolver, de oficio o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley o una de las siguientes: (...) 4. Por la falta de remisión de los informes que le fueren requeridos por la Superintendencia; o, cuando estos no contengan expresamente lo requerido (...)”*; lo descrito en el segundo artículo innumerado agregado luego del artículo 64 de su Reglamento General que prevé: *“Liquidación de Cooperativas de Vivienda.- En el caso de Cooperativas de Vivienda, será causal de liquidación el haber cumplido más de cinco años de vida jurídica desde su constitución (...)”*; y, el artículo 43 del Estatuto de la Organización, mismo que señala: **“DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** *La cooperativa se disolverá y liquidará (...) por resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria de acuerdo con las causales establecidas en la Ley y su Reglamento.”*;
- Que,** la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución recomendó designar como liquidador de la Organización al señor Jonny Amador Macías Vega, servidor público de este Organismo de Control;

- Que,** observando las garantías básicas del debido proceso la COOPERATIVA DE VIVIENDA TACITO ORTIZ URRIOLA ha sido requerida oportunamente con la solicitud de entrega de información, en el marco de la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo innumerado segundo, agregado después del artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, sin que ésta haya presentado la documentación requerida, por lo que ha sido la información disponible con la que cuenta este Organismo de Control, la que sustenta la aplicación de la causal de disolución y liquidación de oficio de la Organización, conforme a la normativa vigente;
- Que,** esta Superintendencia como órgano de poder público, cumple con el deber de motivar el presente acto, al fundamentar racionalmente lo previamente indicado, en función de las normas aplicables, los hechos expuestos y la relación entre estos, de forma clara y comprensible;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de disolución y liquidación; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 1395 de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la disolución de la COOPERATIVA DE VIVIENDA TACITO ORTIZ URRIOLA, con Registro Único de Contribuyentes No. 0891701691001, con domicilio en el cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, conforme a lo dispuesto en los artículos 14 y 57, número 7) de la letra e), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, concordante con lo dispuesto en el artículo 55 número 4); y, en el segundo artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, así como en el artículo 43 del Estatuto Social de la Organización.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer el inicio del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE VIVIENDA TACITO ORTIZ URRIOLA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, a efecto de lo cual, la Organización conservará su personalidad jurídica, añadiendo a su razón social las palabras “En Liquidación”.

ARTÍCULO TERCERO.- Designar como liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA TACITO ORTIZ URRIOLA “EN LIQUIDACIÓN”, al señor Jonny Amador Macias Vega, servidor público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria,

quien no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de tales funciones, y actuará de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer que el liquidador se poseione ante la Dirección Zonal correspondiente de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, dentro de los cinco días posteriores a su designación, y proceda a la suscripción del acta de entrega-recepción de los bienes, valores, libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos correspondientes a la gestión de la COOPERATIVA DE VIVIENDA TACITO ORTIZ URRIOLOA, los mismos que deberán ser entregados por el ex representante legal y los ex directivos de la Organización. En caso de negativa, se aplicarán las sanciones que para el efecto dispone la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación Social e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, la publicación de un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación en el cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, domicilio de la COOPERATIVA DE VIVIENDA TACITO ORTIZ URRIOLOA, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

SEGUNDA.- Notificar al ex Representante Legal de la COOPERATIVA DE VIVIENDA TACITO ORTIZ URRIOLOA con la presente Resolución, a través de los canales correspondientes, y en el domicilio que haya fijado para el efecto.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-0001753; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Disponer que se publique la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

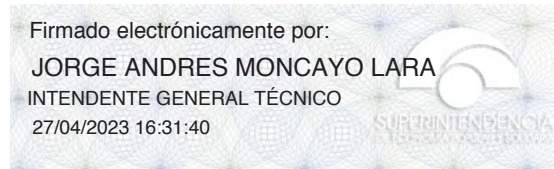
QUINTA.- Poner esta Resolución en conocimiento del Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

SEXTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SÉPTIMA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación. De su ejecución y cumplimiento, encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 27 días del mes de abril de 2023.



JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSESF-2023-0236**

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...);”*
- Que,** el artículo 226 ibídem expresa: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...);”*
- Que,** el artículo 309 de la Norma Suprema determina: *“El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones”;*
- Que,** el artículo 311 ut supra establece: *“El sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro. Las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria”;*
- Que,** el artículo 62, número 25 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero establece como función de esta Superintendencia *“(...) 25. Designar a los administradores temporales y liquidadores de las entidades bajo su Control (...);”*
- Que,** el artículo 80, número 6), del Libro y Código antes señalados; establece: *“Funciones.- La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados tiene las siguientes funciones: (...) 6. Establecer, a requerimiento del organismo de control y en un plazo no superior a diez días, la regla de menor costo, para lo cual podrá solicitar la información que considere pertinente al organismo de control y/o a la entidad, debiendo éstas entregar la información de manera obligatoria (...);”*

- Que,** el artículo 291 del Libro I del Código referido dispone: “**Entidad financiera inviable.** *Es la entidad del sistema financiero nacional que incurre en una o varias causales de liquidación forzosa*”;
- Que,** el artículo 292 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero prescribe: “**Resolución de suspensión de operaciones y exclusión y transferencia de activos y pasivos.** *A fin de proteger adecuadamente los depósitos del público y en forma previa a declarar la liquidación forzosa de una entidad financiera inviable, el organismo de control, mediante resolución, dispondrá la suspensión de operaciones, la exclusión y transferencia de activos y pasivos y designará un administrador temporal. Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición*”;
- Que,** el artículo 293 del precitado Código establece: “**Operaciones exceptuadas de la suspensión.** *El organismo de control determinará las operaciones que deban exceptuarse de la suspensión y que resulten indispensables para la conservación de los activos de la entidad, la recuperación de los créditos y los pagos de las remuneraciones de los trabajadores*”;
- Que,** el artículo 294 del Código ibídem manifiesta: “**Pérdida de derechos de accionistas y socios y cesación de administradores.** *A partir de la fecha de la resolución de suspensión de operaciones y la exclusión y transferencia de activos y pasivos de la entidad financiera inviable, se pierden los derechos de sus accionistas o socios y cesan automáticamente en sus funciones los administradores, sin lugar a reclamo e indemnización alguna, aun cuando tengan una relación de dependencia con la entidad; además, se prohíbe la enajenación de bienes de propiedad de los accionistas con propiedad patrimonial con influencia, terceros vinculados y administradores, para lo cual el organismo de control efectuará todas las acciones pertinentes*”;
- Que,** el artículo 295 del Código precitado, establece: “**Administrador temporal.** *El administrador temporal asumirá las funciones de los administradores y ejercerá la representación legal de la entidad financiera inviable, precautelando sus bienes.*”;
- Que,** el artículo 296 ibídem determina las medidas que el administrador temporal efectuará dentro del proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos; y, el artículo 298 prevé la terminación del citado proceso;
- Que,** el artículo 306 del Código ut supra determina: “**Denuncia.** *En caso de que se resuelva la suspensión de operaciones o la liquidación forzosa de una entidad financiera, el organismo de control está obligado a presentar de inmediato la denuncia correspondiente ante la Fiscalía General del Estado, de conformidad con el Código Orgánico Integral Penal, con el propósito de que se establezcan las responsabilidades penales a que hubiere lugar*”;
- Que,** los artículos 1 y 2, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en su Libro I: “Sistema Monetario y Financiero”, Título II: “Sistema Financiero Nacional”, Capítulo XXVI: De la Exclusión y Transferencia de Activos y Pasivos”, en la Sección I “Exclusión y Transferencia Parcial de Activos y Pasivos de las Entidades del Sistema Financiero Nacional”, manifiesta: “*Art. 1.- A fin de proteger adecuadamente los depósitos del público y en forma previa a declarar la liquidación forzosa de una entidad financiera inviable, el organismo de control,*

mediante resolución, que entrará en vigencia a partir de su expedición, dispondrá la suspensión de operaciones, la exclusión y transferencia de activos y pasivos y designará un administrador temporal.- A partir de la fecha de la resolución de suspensión de operaciones y la exclusión y transferencia de activos y pasivos de la entidad financiera inviable, se pierden los derechos de sus accionistas o socios y cesan automáticamente en sus funciones los administradores”.- “Art. 2.- El administrador temporal asumirá las funciones de los administradores y ejercerá la representación legal de la entidad financiera inviable, desde la fecha de vigencia de la resolución.”;

- Que,** la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria emitió la Norma de Control para la Suspensión de Operaciones y Exclusión y Transferencia de Activos y Pasivos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGJ-INFMR-INSESF-INR-INGINT-2023-0092 de 02 de marzo de 2023;
- Que,** con Acuerdo No. 147-SC-SDC, de 10 de mayo de 2005, el Ministerio de Bienestar Social aprueba el estatuto y concede personería jurídica a la Cooperativa de “AHORRO Y CREDITO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS”, en el cantón Santo Domingo, actualmente parte de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-000804 de 09 de mayo de 2013, aprueba el estatuto de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAMARA DE COMERCIO DE SANTO DOMINGO, adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** este Organismo de Control sometió a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAMARA DE COMERCIO DE SANTO DOMINGO a un programa de supervisión intensiva por presentar un perfil de riesgo ALTO, por un lapso estimado de dos años; cabe precisar que las estrategias de dicho programa fueron planteadas por la Cooperativa y aprobadas por la Superintendencia a través de oficio No. SEPS-SGD-INR-2021-06056-OF de 11 de marzo de 2021;
- Que,** mediante Oficio No. SEPS-SGD-INSESF-2022-25722-OF de 09 de septiembre de 2022, esta Superintendencia delegó a un equipo de supervisión para realizar una supervisión in situ a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAMARA DE COMERCIO DE SANTO DOMINGO, con la finalidad de efectuar la evaluación de la calidad de gobierno cooperativo, control interno, gestión de riesgos y evaluación económica financiera; así como evaluar el cumplimiento de las estrategias planteadas por la entidad en el contexto del programa de supervisión intensiva;
- Que,** mediante correo electrónico de 16 de noviembre de 2022 se remitió a la dirección electrónica perteneciente al Gerente de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAMARA DE COMERCIO DE SANTO DOMINGO, la Matriz de Notificación de Hallazgos No. 1734-001 y el Acta de notificación de hallazgos No. SEPS-INSESF-DNSSFI-1734-001 que contiene la evaluación del cumplimiento de 15 estrategias del programa de supervisión intensiva, otorgándole a la antes mencionada Entidad, un término determinado para que presente los descargos que considere pertinentes;

- Que,** la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAMARA DE COMERCIO DE SANTO DOMINGO, en respuesta a la notificación de hallazgos efectuada por esta Superintendencia, remitió el Oficio No. GCOACCCSD-XC-2022-027 de 21 de noviembre de 2022, sin que se adjunte documentación alguna de descargo sobre los incumplimientos de las estrategias del programa de supervisión intensiva;
- Que,** posteriormente con Oficios Nos. SEPS-SGD-INSESF-DNSSFI-2022-34229-OF; SEPS-SGD-INSESF-DNSSFI-2022-35201-OF; SEPS-SGD-INSESF-DNSSFI-2022-35705-OF; de 02, 14, 19 de diciembre de 2022, respectivamente, enviados al casillero SEPS de la Cooperativa, a los cuales se adjuntaron las Matrices de Notificación de Hallazgos Nos. 1734-001, 1734-002, 1734-003; y 1734-004, mediante las cuales, en observancia de las garantías básicas del debido proceso y del derecho a la defensa de las partes, conforme a lo determinado en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, se comunicó a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAMARA DE COMERCIO DE SANTO DOMINGO el seguimiento de todas las estrategias en el contexto del Programa de Supervisión Intensiva, y los hallazgos determinados en el proceso de supervisión, otorgándole a la Entidad un término determinado para que presente los descargos que considere pertinentes;
- Que,** al no haberse recibido respuesta a los oficios indicados en el párrafo precedente, esta Superintendencia comunicó a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAMARA DE COMERCIO DE SANTO DOMINGO los hallazgos definitivos en el proceso de supervisión in situ, mediante Oficio No. SEPS-SGD-INSESF-2023-03317-OF de 31 de enero de 2023, y su respectivo anexo;
- Que,** de la evaluación económica y financiera al 31 de agosto de 2022, reflejada en los hallazgos definitivos comunicados con Oficio No. SEPS-SGD-INSESF-2023-03317-OF de 31 de enero de 2023, se evidenció que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAMARA DE COMERCIO DE SANTO DOMINGO presenta pérdidas del ejercicio y pérdidas acumuladas, lo que incide en que la Entidad presente un nivel de riesgo CRÍTICO; y que su indicador de solvencia ajustado (relación entre el patrimonio técnico constituido y la suma de los activos ponderados por riesgo) sea negativo, alcanzando el -4.36%, indicador que es inferior al 50% de lo dispuesto en el artículo 190 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero;
- Que,** la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAMARA DE COMERCIO DE SANTO DOMINGO al no haber superado las debilidades identificadas en el programa de supervisión intensiva a la fecha de corte de supervisión y por tanto haber aumentado su nivel de riesgo de ALTO a CRÍTICO, se encuentra incurso en el incumplimiento sustancial del programa de supervisión intensiva; según lo previsto en el artículo 256 *“Incumplimiento sustancial del programa de supervisión intensiva”*; de la Subsección II: *“Causales de liquidación forzosa”*, de la Sección XIII: *“Norma que regula las liquidaciones de las entidades del sector financiero popular y solidario, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria”*, Capítulo XXXVII: *“Sector Financiero Popular y Solidario”*, del Título II: *“Sistema Financiero Nacional”*, Libro I: *“Sistema Monetario y Financiero”*, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros; por

ende incurre en la causal de liquidación descrita en el número 2) del artículo 303 del Primer Libro del Código Orgánico Monetario y Financiero, que dicta “*Art. 303.- Causales de liquidación forzosa. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan de manera forzosa, por las siguientes causas:- (...) 2. Por incumplimiento sustancial del programa de supervisión intensiva (...)*”;

- Que,** la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAMARA DE COMERCIO DE SANTO DOMINGO, al haber registrado un indicador de solvencia ajustado (relación entre el patrimonio técnico constituido y la suma de los activos ponderados por riesgo) negativo, alcanzando el -4.36%, indicador que es inferior al 50% de lo dispuesto en el artículo 190 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, incurre en la causal de liquidación forzosa prevista en el número 7 del artículo 303 del primer libro del Código Orgánico Monetario y Financiero que señala: “*Art. 303.- Causales de liquidación forzosa. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan de manera forzosa, por las siguientes causas:- (...) 7.-Cuando cualquiera de los indicadores de solvencia sea inferior al cincuenta por ciento (50%) del nivel mínimo requerido*”;
- Que,** con base en lo señalado en los considerandos precedentes, se determina que la Cooperativa es inviable acorde con lo establecido en el artículo 291 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero;
- Que,** de acuerdo con lo previsto en el artículo 292 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, a fin de proteger adecuadamente los depósitos del público y en forma previa a declarar la liquidación forzosa de la entidad inviable, es pertinente iniciar el proceso de suspensión de operaciones y exclusión y transferencia de activos y pasivos de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAMARA DE COMERCIO DE SANTO DOMINGO, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1 de la Sección I “*Exclusión y Transferencia Parcial de Activos y Pasivos de las Entidades del Sistema Financiero Nacional*”, del Capítulo XXVI: “*De la Exclusión y Transferencia de Activos y Pasivos*”, Título II: “*Sistema Financiero Nacional*”, Libro I: “*Sistema Monetario y Financiero*” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros; y, el artículo 4 de la Norma de Control para la Suspensión de Operaciones y Exclusión y Transferencia de Activos y Pasivos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario;
- Que,** la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, recomienda designar como administrador temporal de la Entidad precitada al señor Miguel Ángel Vincés Santana, servidor público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** esta Superintendencia, como órgano de poder público, cumple con el deber de motivar el presente acto, al fundamentar racionalmente lo previamente indicado, en función de las normas aplicables, los hechos expuestos y la relación entre estos, de forma clara y comprensible;
- Que,** con acción de personal No. 1395 de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Moncayo Lara; y,

Que, a través de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-2023-011 de 15 de mayo de 2023, la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria delegó al Intendente General Técnico, la suscripción de resoluciones de suspensión de operaciones y exclusión y transferencia de activos y pasivos de las entidades del sector financiero popular y solidario.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Disponer la suspensión de operaciones, la exclusión y transferencia de activos y pasivos de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAMARA DE COMERCIO DE SANTO DOMINGO, con Registro Único de Contribuyentes No. 1792021162001, con domicilio en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, así como en el artículo 1 de la Sección I “*Exclusión y Transferencia Parcial de Activos y Pasivos de las Entidades del Sistema Financiero Nacional*”, del Capítulo XXVI: “*De la Exclusión y Transferencia de Activos y Pasivos*”, Título II: “*Sistema Financiero Nacional*”, Libro I: “*Sistema Monetario y Financiero*” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros; y, el artículo 4 de la “*Norma de Control para la Suspensión de Operaciones y Exclusión y Transferencia de Activos y Pasivos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario*”.

El proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos será implementado por el administrador temporal dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, quien deberá concretar los acuerdos correspondientes para el proceso referido, así como ejecutará las medidas contempladas en el artículo 296 Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Designar como administrador temporal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAMARA DE COMERCIO DE SANTO DOMINGO, al señor Miguel Ángel Vines Santana, servidor público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, quien no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de tales funciones y actuará de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero y la Norma de Control para la Suspensión de Operaciones y Exclusión y Transferencia de Activos y Pasivos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario y demás normativa aplicable.

El administrador temporal se posesionará ante el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, asumirá las funciones de los administradores y ejercerá la representación legal de la Cooperativa referida, desde la fecha de expedición de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- El administrador temporal atenderá a lo previsto por esta Superintendencia, en lo referente a las operaciones que se exceptúan de suspensión por considerarse como indispensables para la conservación de los activos de la entidad, las cuales se detallan a continuación: **Para la conservación de los activos de la entidad**

(distintos de la cartera de créditos): pago de egresos incurridos por la prestación de servicios de terceros, contratados previo a la presente resolución, que permitan la conservación de los activos de la entidad, tales como: servicios de seguridad, servicios básicos y de telecomunicaciones, seguros, arriendos, mantenimiento y reparaciones, pago de honorarios profesionales, de aquel personal asociado con dicha conservación de los activos de la entidad; pago de impuestos, cuotas, contribuciones y multas, siempre y cuando el incumplimiento de dichos pagos afecte a los activos de la Cooperativa; registro de los derechos e intereses devengados del resto de activos (distintos de la cartera de créditos) de la Cooperativa, en cumplimiento del Catálogo Único de Cuentas vigente; **Para la recuperación de créditos:** procesos de recuperación normal, extrajudicial o recaudación judicial de los créditos concedidos por la entidad, lo que incluirá el registro y cobro de los pagos realizados por los deudores por conceptos de capital, intereses normales, intereses de mora, servicios financieros y no financieros; así como, el reconocimiento y pago de los gastos producto de la conservación de las garantías de los créditos; y, **Para el pago de remuneraciones a los trabajadores:** pago de remuneraciones incluyendo beneficios sociales de ley, así como el pago de las obligaciones retenidas a los empleados en favor de terceros; operaciones que se sujetan a lo previsto en el artículo 293 del primer libro del Código Orgánico Monetario y Financiero; y, artículo 7 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGJ-INFMR-INSESF-INR-INGINT-2023-0092.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución al ex representante legal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAMARA DE COMERCIO DE SANTO DOMINGO, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Notificar a los ex administradores miembros del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia y representante legal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAMARA DE COMERCIO DE SANTO DOMINGO, que han cesado en sus funciones de conformidad con el artículo 294 del primer libro del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el artículo 6 de la Norma de Control para la suspensión de Operaciones y Exclusión y Transferencia de Activos y Pasivos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario.

TERCERA.- Disponer que se publique la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

CUARTA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-000804; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactiva e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- Notificar con la presente Resolución a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados -COSEDE- con el fin de que establezca la

aplicación de lo dispuesto en el número 6 del artículo 80 del primer libro del Código Orgánico Monetario y Financiero.

SÉPTIMA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento, encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los **04 JUL 2023**

**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

JUAN DIEGO MANCHENO SANTOS
MANTENEDOR DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN S.A.S.
CUENTAS DE CERTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
SERVIDOR: 01221160821, ON: JUAN DIEGO MANCHENO
Razón: CERTIFICADO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL - 8 PÁGS
Fecha: 2023-07-04 10:39:24.114032-0500



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.